

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 2015, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA) con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 C.A.B.A., representada en este acto por su Secretario General Sr. Mauricio Anchava, José Minaberrigaray, Secretario Gremial e Interior, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz y su Secretario Sr. Aldo Linkowski, su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO

I – VIGENCIA DEL CONVENIO

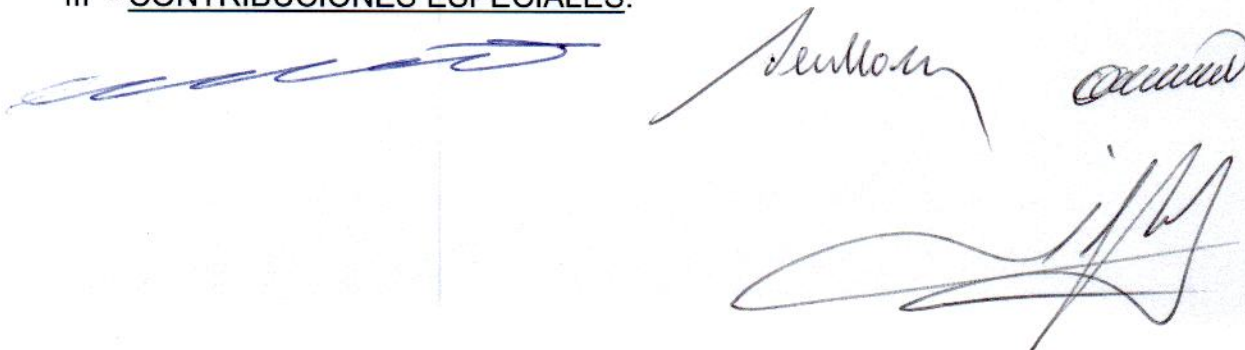
Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio es desde el 1º de junio de 2015 al 31 de mayo de 2016.

II - SALARIOS BÁSICOS.

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1º de junio de 2015 y a partir del 1º de noviembre de 2015 las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, según respectivamente se indica y detalla para cada uno de esos períodos en el Anexo I, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2014 y hasta la fecha del presente acuerdo.

III - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.



1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 será transitoriamente aumentada en dos puntos porcentuales, es decir al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1° de junio de 2015 y el 31 de mayo de 2016, sin prórroga automática de estos dos puntos suplementarios.

2. Se acuerda modificar la contribución adicional para capacitación y gastos de sepelio, establecida por el artículo 34 segundo párrafo, a trece pesos (\$ 17.-) mensuales por cada empleado comprendido en el ámbito de esta Convención, destinado a asistir a los empleados textiles en programas de capacitación y a solventar los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del empleado, su cónyuge, hijos y padres, dejándose establecido que las empleadoras quedan eximidas a partir de la fecha de este aporte de cualquier otra obligación, compromiso o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto.

IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

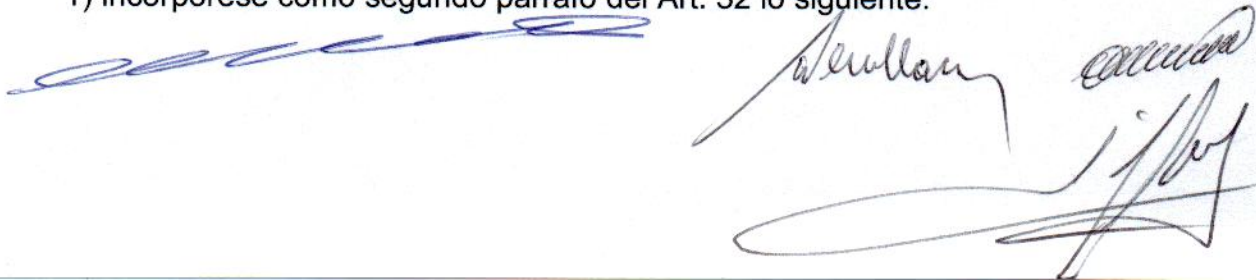
Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida mediante Anexo II del Acuerdo Colectivo de fecha 21 de mayo de 2014 la que, a partir del 1° de junio de 2015 quedará sustituida por la nueva escala que se adjuntan como Anexo II y que integra el presente acuerdo.

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.

V - MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 123/90.

Las partes acuerdan modificar del Convenio Colectivo de Trabajo 123/90 de la siguiente forma:

1) incorpórese como segundo párrafo del Art. 32 lo siguiente:

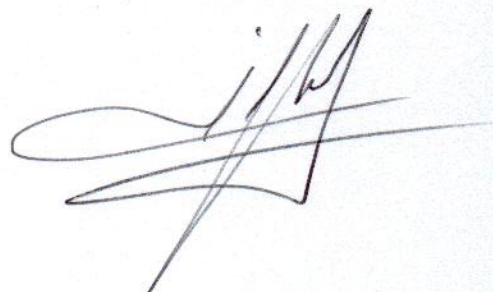


Cuando dentro del periodo de licencia anual por vacaciones, el mismo coincidiera con uno o más días feriados nacionales, los mismos deberán ser liquidados, adicionalmente como día/s simple/s a lo que corresponda por normativa vigente y en este caso en particular de la siguiente manera: sueldo bruto dividido treinta (30).

VI - HOMOLOGACIÓN.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.



ANEXO I

Vigencia A partir del 01-06-2015	
Incremento 18% (*)	
CATEGORIA	\$

Menores

16 años - 8 horas	7328
17 años - 8 horas	7450

Auxiliares

Categoría B	7493
Categoría A	7804

Empleados

Categoría C	8144
Categoría B	8382
Categoría A	8635

Encargados

Categoría C	8893
Categoría B	9169
Categoría A	9572

Capataces

Categoría C	9963
Categoría B	10394
Categoría A	10857

Vigencia A partir del 01-11-2015	
Incremento 9% (*)	
CATEGORIA	\$

Menores

16 años - 8 horas	7887
17 años - 8 horas	8019

Auxiliares

Categoría B	8065
Categoría A	8399

Empleados

Categoría C	8766
Categoría B	9022
Categoría A	9294

Encargados

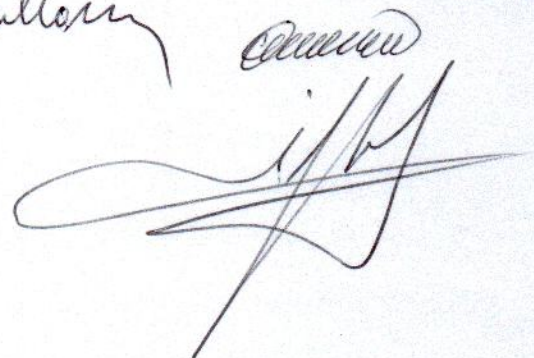
Categoría C	9572
Categoría B	9868
Categoría A	10302

Capataces

Categoría C	10723
Categoría B	11187
Categoría A	11685

(*) En caso de divergencia sobre el calculo que dé el porcentaje pactado aplicado a las escalas salariales del convenio, prevalecerán como resultado correcto los valores que figuran en esta planilla





ANEXO II**BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD**

Antigüedad	Desde 01/06/2015
	\$

Auxiliares

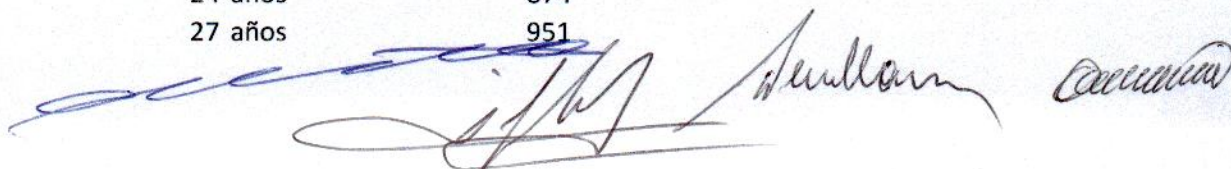
1 año	65
3 años	130
5 años	195
7 años	260
9 años	325
12 años	411
15 años	477
18 años	546
21 años	589
24 años	649
27 años	693
30 años	737
35 años	824
40 años	911

Empleados

1 año	99
3 años	219
5 años	304
7 años	365
9 años	433
12 años	506
15 años	576
18 años	642
21 años	687
24 años	754
27 años	798
30 años	866
35 años	997
40 años	1.094

Encargados

1 año	128
3 años	277
5 años	381
7 años	467
9 años	543
12 años	628
15 años	673
18 años	747
21 años	806
24 años	874
27 años	951



30 años	1.010
35 años	1.117
40 años	1.237

Capataces

1 año	177
3 años	346
5 años	434
7 años	522
9 años	619
12 años	717
15 años	796
18 años	880
21 años	949
24 años	1.030
27 años	1.127
30 años	1.203
35 años	1.333
40 años	1.454




oculto

